



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                                                                                                                                                                    |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:    | 05001 31 03 012 <b>2019 00291</b> 00                                                                                                                                               |
| PROCESO:     | DIVISORIO POR VENTA                                                                                                                                                                |
| DEMANDANTE:  | SANDRA VIEIRA SOTO                                                                                                                                                                 |
| DEMANDADOS:  | CARLOS ARTURO CHAMORRO ECHEVERRI                                                                                                                                                   |
| PROVIDENCIA: | SUSTANCIACIÓN                                                                                                                                                                      |
| DECISIÓN     | Reitera orden impartida a la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín de cancelación de inscripción de demanda, y en consecuencia registro de aprobación de remate. |

Mediante correo electrónico del 28 de julio del año en curso, remite el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN auto proferido el 17 del mismo mes y año, por medio del cual solicitan el embargo “de los dineros que estén pendientes de entregar dentro del proceso divisorio (crédito) a favor de Carlos Arturo Chamorro Echeverry para el proceso identificado con radicado 003 2023 00804 00

En atención a ello, se le hace que NO ES PROCEDENTE TOMAR NOTA del embargo del Crédito solicitado, toda vez que, mediante auto del 24 de noviembre del año 2022, se tomó nota del embargo solicitado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín para el radicado 001 2021 767, de ahí entonces que los dineros que le llegaren a corresponder al señor CARLOS ARTURO CHAMORRO dentro del presente proceso divisorio, serán puestos a disposición de dicho Despacho judicial.

Por intermedio de la secretaria del despacho, remítase copia del presente auto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Por otro lado, arrima el adjudicatario nota devolutiva proferida por la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, por medio de la cual indican que: “REMITIRSE A LA NOTA DEVOLUTIVA DEL TURNO 2023-11970”.

Así las cosas, necesario se hace oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos **REITERANDO LAS ORDENES YA IMPARTIDAS CONSISTENTES EN LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA**

**CAUTELAR INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N 001 675365, Y, EN CONSECUENCIA, EL REGISTRO DE LA APROBACIÓN DEL REMATE, VEAMOS:**

Por auto del 27 de febrero del año en curso se aprobó la diligencia de remate realizada el 20 de enero de 2023, ordenandose en consecuencia a su aprobación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega del inmueble al rematante y la expedición de copia autentica del acta de la diligencia de remate, para efectos de registro de la subasta ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur

Seguidamente, y por auto del 19 de abril del año en curso, se ordenó corregir el auto por medio del cual se aprobó la diligencia de remate en su numeral segundo, así:

**SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien adjudicado con Matrícula inmobiliaria N° 001-675365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiase en tal sentido.**

Así las cosas, como se indicó, se reitera entonces la cancelación de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** que recae sobre el inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria **001 675365.** Inscripción que fue comunicada mediante oficio 1828 del 8 de julio de 2019.

Consecuentemente a tal cancelación, **SE REITERA LA ORDENA DEL REGISTRO DEL REMATE** aprobado por este Despacho el pasado 27 de febrero de 2023, corregido mediante auto 19 de abril del año en curso, teniendo en cuenta que a la fecha la oficina de registro de instrumentos públicos ha sido renuente a cumplir la orden judicial impartida por esta judicatura, al informar que no proceden a tal registro teniendo en cuenta que, sobre el predio se encuentra vigente embargo. (artículo 1521 del código civil)

Sobre ello importante es resaltar que, con la aprobación del referido remate, **no** se está pretendiendo la cancelación del embargo hipotecario que se encuentra inscrito en la anotación 032 del referido folio de matrícula, por el contrario, se ordena la inscripción del remate, sin que ello altere tal anotación, quedando entonces vigentes tanto el embargo ejecutivo con acción real y la aprobación del remate dentro del presente proceso divisorio.

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 411 del código general del proceso donde se regula el trámite de la venta en los procesos divisorios y en su último párrafo señala: “*Ni la division ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas*”, así como lo dispuesto en el artículo 1521

del Código civil, quien permite la enajenacion de cosas embargadas por decreto judicial, y según orden judicial, tal y como sucede en el presente asunto.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para que cancele la inscripción de la demanda y registre el remate acá aprobado, que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. 001 675365.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d34bb1048bdfde238befa129f6cec2bfb9928ef342d49c08f06f2c3117d9c6**

Documento generado en 17/08/2023 01:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**